JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51 Edificio Gentium piso 4° telefax 2754780 Ext. 2062

Sincelejo, nueve (09) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación N° 70001-33-33-002-**2017-00044-00**
Demandante: Zully Isabel Torres Regino
Apoderado: Pedro Luis Velilla Ordosgoitia
Demandada: nación Min Educación. - FOMAG

Asunto: Admisión de la demanda.

Mediante escrito de subsanación presentado el 26 de abril de 2017[1], la parte actora adecua razanamente la cuantía, yerros que fueron señalados en auto de fecha 21 de abril de 2017[2]

Por lo anterior, y por haber sido corregida en tiempo, y por reunir los requisitos constitucionales y legales (art. 171 l 1437/11), se **admite** la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada mediante apoderado judicial, por la señora Zully Isabel Torres Regino contra nación Min Educación. - FOMAG

En consecuencia, se **Dispone**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Representante legal de la parte demandada, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa; para efectos de notificación de la parte demandada notifíquese al correo electrónico pertinente para notificaciones judiciales. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor, Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza *"durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder".*

---

[1] Folio 22
[2] Folio 17

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos ($80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la parte demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

NOTIFÍQUESE

LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Jueza Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

lasc

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No 063 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 12 JUN. 2017
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)